14929/2022 "PERLO HNOS SRL (TF 49455-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO"

Buenos Aires, de junio de 2022.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) Que a fs. 82/4 el Tribunal Fiscal de la Nación confirmó, con costas, la resolución de la AFIP-DGI por la que se impuso a la actora una multa equivalente a dos veces el Impuesto a las Ganancias ―salidas no documentadas― por las operaciones realizadas durante el período 2015, con sustento en lo previsto en el art. 46 de la ley de rito y con aplicación de la reducción de un tercio prevista en el art. 49.

2º) Que, contra dicha resolución, apeló la **actora** y expresó agravios a fs. 110/116, contestado a fs. 120/130.

A fs. 93 los **letrados del Fisco** apelaron los honorarios por considerarlos bajos.

A fs. 140/4 la actora puso en conocimiento su adhesión a la ley 27.653 y manifestó no estar alcanzada por las exclusiones del art. 16 de la ley 27.541.

3º) Que, el 7 de junio del corriente el Fisco Nacional contestó el requerimiento efectuado por el Tribunal el 26/5/22, e hizo saber que el contribuyente había presentado el plan Mis Facilidades Ley 27.653 Q 195941 del 27/4/22 (estado vigente), en el que incorporó la obligación Ganancias Sociedades ― Salidas no documentadas PF 2015 $84.096,94, más los intereses resarcitorios.

Asimismo, constató que la actora no se encontraba incursa en los supuestos de exclusión previstos en los incisos a, y b, del art. 16 de la ley 27.541. En tanto respecto de la información sobre antecedentes requeridos en los incisos c, y d, del citado artículo, manifestó que su parte no podía acceder.

4º) Que, el Congreso de la Nación sancionó la ley 27.653, de Alivio Fiscal para Fortalecer la Salida Económica y Social a la Pandemia Generada por el COVID-19, (BO 11-11-21).

En el título II, Capítulo II ordenó la ampliación del régimen de regularización de las obligaciones fiscales aprobado por la ley 27.541 (modif. por ley 27.562) y la prórroga de la vigencia de esas normas para que los contribuyentes y responsables pudiesen acogerse a dicho régimen.

Además, y a los efectos de esa ampliación, estableció que resultarían de aplicación todas las disposiciones de la ley 27.541, modif. por la ley 27.562.

Asimismo, y en lo que aquí interesa, dispuso la condonación de las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones

sustanciales devengadas hasta el 31 de agosto de 2021, en tanto no se encontraren firmes a la fecha de su entrada en vigencia.

A su turno, la resolución general (AFIP) 5101/2021 reglamentó la referida ampliación (confr. en particular, arts. 12; 13; 14; 22; 23; 36; 37; 48 y 60, inc. a).

En tal sentido el art. 36 inc. b, del referido plexo normativo dispuso que el beneficio de condonación procede, entre otros supuestos, cuando se hubiese regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago de conformidad con lo allí previsto.

5°) Que, en atención a las normas precitadas, corresponde declarar la **condonación** de la multa discutida en autos quedando sujeta al efectivo cumplimiento de las condiciones previstas en las precitadas normas que resulten aplicables a la actora.

Las costas se imponen por su orden en ambas instancias dado que en este punto no hay vencedores ni vencidos (confr. esta Sala in re: "Degenaro, Natalia c/ DGI s/recurso directo de organismo externo", sent. del 27/10/20 y "Distrans SRL c/DGI s/recurso directo de organismo externo", sent. del 24/11/20, entre otros).

Por su parte el art. 60, inc. a de la Res. 5101/2021 dispone que si la causa versa sobre la condonación de multas e intereses no corresponde la percepción de honorarios por parte de los apoderados y patrocinantes del Fisco, por lo que corresponde dejar sin efecto la regulación de fs. 82/4. **ASI SE RESUELVE.**

El Dr. Rogelio W. Vincenti no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

JORGE EDUARDO MORÁN **MARCELO DANIEL DUFFY**

Fecha de firma: 24/06/2022
Firmado por: MARCELO DANIEL DUFFY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JORGE EDUARDO MORAN, JUEZ DE CAMARA

#36400664#332460217#20220624082110065